|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 8 al Documento 7(Add.24)-S** |
|  | **29 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 10 del orden del día | |

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio,

Antecedentes

La CMR-97 adoptó el 5.523A del RR por el cual el uso de ciertas bandas de frecuencias por las redes de servicios fijos por satélite geoestacionario y no geoestacionario está sujeto a la aplicación de las disposiciones del No. 9.11A y el No. 22.2 no se aplica.

Esa medida de la CMR permite que los sistemas de satélite no OSG funcionen en las bandas indicadas en el No. 5.523A, sujeto a la coordinación por orden de llegada con respecto a las redes de satélite OSG.

La CMR-97 también adoptó límites provisionales de dfp equivalente (dfpe) y dfp agregada que deben cumplir los sistemas de satélite no OSG que funcionen en ciertas bandas de frecuencias. La CMR-2000 adoptó límites de dfpe definitivos y amplió las gamas de frecuencias en las que se aplicarían. Se considera que un sistema de satélite no OSG que cumple con los límites de dfpe en las bandas de frecuencias correspondientes cumple asimismo con el Artículo 22.2 del RR con respecto a cualquier red de satélite OSG, sea cual fuere la fecha de prioridad.

Esas dos medidas mencionadas contribuyen a brindar un marco reglamentario bien definido para los sistemas no OSG que funcionen en las bandas de frecuencias asociadas. Esos mismos tipos de métodos podrían estudiarse y considerarse para sistemas SFS no OSG que trabajen en las bandas de frecuencias de 37,5-42,5 GHz (espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio).

Además, no hay actualmente mecanismos en el RR que establezcan procedimientos de coordinación aplicables a sistemas no OSG que funcionen en las bandas de frecuencias actualmente atribuida al SFS en la gama de 37,5 a 51,4 GHz, tales como la aplicación del No. 9.12 del RR. Eso también contribuye a la incertidumbre entre los posibles explotadores de sistemas de satélite no OSG en dichas bandas, lo cual debiera ser resuelto lo antes posible por una CMR competente.

Estado de las notificaciones de la UIT

En abril de 2015, había sólo una red de satélite OSG notificada en la gama de frecuencias de 37,5‑39,5 GHz, ninguna en la gama de frecuencias de 39,5-40,5 GHz, y dos OSG notificadas en la gama de frecuencias de 40,5-42,5 GHz (atribuciones espacio-Tierra). Había además 23 redes de satélite OSG notificadas en la gama de frecuencias de 42,5-43,5 GHz, una red de satélite OSG notificada en la gama de frecuencias de 49,2-50,2 GHz y ninguna red de satélite notificada en la gama de frecuencias de 50,4-51,4 GHz (atribuciones Tierra-espacio).

Propuestas

SUP IAP/7A24A8/1

RESOLUCIÓN 808 (CMR-12)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2018

**Motivos:** Esta Resolución debe eliminarse, ya que la CMR-15 creará una nueva Resolución que incluirá el orden del día para la CMR-19.

ADD IAP/7A24A8/2

Proyecto de nueva Resolución [IAP-10H-2019] (CMR-15)

Orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que, de acuerdo con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de la CMR-18 debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años y que el Consejo deberá establecer un orden del día definitivo dos años antes de la conferencia;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, relativo a las cuestiones de competencia y calendario de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio relativo a sus órdenes del día;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR),

reconociendo

*a)* que la CMR‑15 ha identificado una serie de asuntos urgentes que requieren un mayor examen por la CMR‑19;

*b)* que, al prepararse este orden del día, no pudieron incluirse ciertos puntos propuestos por administraciones que han debido postergarse para órdenes del día de conferencias futuras,

resuelve

recomendar al Consejo que se celebre una conferencia mundial de radiocomunicaciones en 2019 por un período máximo de cuatro semanas, con el siguiente orden del día:

1 en base a las propuestas de administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR‑15 y el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, así como las necesidades de los servicios existentes y futuros en las bandas que se estudian, considerar y tomar las medidas debidas respecto de los puntos siguientes:

1.[Vband] formular un marco reglamentario que proporcione disposiciones reglamentarias específicas para sistemas de satélite no OSG del SFS que funcionen en las bandas de frecuencias de 37,5-42,5 GHz (espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) de acuerdo con la Resolución **[IAP-10H-V-BAND] (CMR-15)**;

2 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-03)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR-12)**;

3 considerar los cambios y enmiendas consiguientes al Reglamento de Radiocomunicaciones que pudieran ser necesarios a causa de las decisiones de la Conferencia;

4 conforme a la Resolución **95 (Rev.CMR‑07)**, examinar las resoluciones y recomendaciones de conferencias anteriores con miras a su posible revisión, reemplazo o derogación;

5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio y tomar las medidas oportunas al respecto;

6 identificar los temas que requieren medidas urgentes por parte de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones en preparación para la próxima reunión mundial de radiocomunicaciones;

7 considerar las posibles modificaciones, y otras opciones, como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar la utilización racional, eficiente y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita relacionada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, si ya no fueran necesarias, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de acuerdo con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

9.3 sobre las medidas tomadas en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**;

10recomendar al Consejo puntos para su inclusión en el orden del día de la siguiente CMR, y dar sus puntos de vista sobre el orden del día preliminar de tal conferencia siguiente y sobre posibles puntos del orden del día para futuras conferencias, de acuerdo con el Artículo 7 del Convenio,

resuelve además

activar la Reunión Preparatoria de la Conferencia,

invita al Consejo

a finalizar el orden del día y a disponer la convocación de la CMR‑19, y a iniciar tan pronto como sea posible las consultas necesarias con los Estados miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y que elabore un informe a la CMR-19,

encarga al Secretario General

que comunique la presente resolución a los organismos internacionales y regionales interesados.

**Motivos:** Eliminar la incertidumbre en materia reglamentaria inherente a la aplicación del No. 22.2 del RR a sistemas de satélite no OSG que trabajen en las bandas de frecuencias del SFS de 37,5‑42,5 GHz (espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) y la falta de condiciones de coordinación aplicables a tales sistemas en dichas bandas de frecuencias.

ADD IAP/7A24A8/3

Proyecto de nueva Resolución [IAP-10H-V-BAND] (CMR-15)

Formulación de un marco reglamentario para sistemas de satélite no OSG del SFS que puedan funcionar en las bandas de frecuencias de 37,5-42,5 GHz (espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz   
y 50,4-51,4 GHz (Tierra‑espacio)

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que la Unión Internacional de Telecomunicaciones tiene, entre sus propósitos, el de «promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta» (No. 6 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – Edición 2011);

*b)* que es deseable, en ese sentido, promover sistemas que puedan suministrar servicios universales;

*c)* que los nuevos servicios de telecomunicaciones requieren redes avanzadas y confiables que permitan comunicaciones de alta capacidad;

*d)* la necesidad de promover el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías;

*e)* que los sistemas basados en el uso de nuevas tecnologías relacionadas con constelaciones de satélites geoestacionarios (OSG) y no geoestacionarios (no OSG) pueden brindar medios de comunicación de alta capacidad y bajo costo incluso a las regiones más aisladas del mundo;

*f)* que el Reglamento de Radiocomunicaciones debe permitir la flexibilidad necesaria para que funcionen tantos sistemas como sea posible a fin de garantizar el uso eficiente del espectro;

*g)* que el Reglamento de Radiocomunicaciones debe ser lo suficientemente flexible para permitir la introducción e implementación tecnologías innovadoras a medida que éstas evolucionan;

*h)* que la aplicación del No. **2.22** puede ser motivo de incertidumbre para los sistemas no OSG del SFS a menos que se adopten disposiciones para especificar qué es necesario para proteger redes OSG futuras del SFS;

*i)* que hay planes para operar redes OSG del SFS y sistemas no OSG del SFS en las bandas de frecuencias de 37,5-51,4 GHz atribuidas al SFS;

*j)* que se requieren estudios técnicos para cerciorarse de la medida en que la compartición de las gamas de frecuencias de 37,5-42,5 GHz (espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) es factible: 1) entre sistemas OSG y no OSG, y 2) entre sistemas no OSG;

*k*) que actualmente no hay disposiciones reglamentarias que establezcan mecanismos para la coordinación entre sistemas de satélite no OSG en las bandas de frecuencias atribuidas al SFS en la gama de 37,5-51,4 GHz,

observando

*a)* que se ha comunicado a la Oficina información de notificación para redes de satélite OSG del SFS en las bandas de frecuencias de 37,5-42,5 GHz (espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio);

*b)* que algunas de esas redes están funcionando y otras funcionarán en un futuro cercano, y que, en consecuencia, podrán experimentarse dificultades al modificarse sus características;

*c)* la necesidad de tener en cuenta el uso actual y planeado de dichas bandas por los servicios existentes,

reconociendo

*a)* que la CMR-2000 adoptó disposiciones para proteger a las redes de satélite OSG del SFS contra los sistemas de satélite no OSG del SFS en la gama de frecuencias de 10-30 GHz;

*b)* que el No. **5.516B** identifica las bandas de frecuencias de 39,5-40 GHz (espacio-Tierra) de la Región 1, de 40-40,5 GHz (espacio-Tierra) en todas las regiones, de 40,5-42 GHz (espacio-Tierra) de la Región 2, y 48,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) de la Región 2 para su uso en aplicaciones de alta densidad del servicio fijo por satélite;

*c)* que el No. **5.552** insta a las administraciones a tomar todas las medidas prácticas para reservar la banda de 47,2-49,2 GHz para enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite que funciona en la banda de 40,5-42,5 GHz;

*d)* que el No. **5.554A** limita el uso de las bandas de 47,5-47,9 GHz, 48,2-48,54 GHz y 49,44-50,2 GHz por el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) a satélites geoestacionarios;

*e)* que el No. **21.16** contiene límites de densidad de flujo de potencia aplicables a los sistemas de satélite no OSG para proteger los servicios fijos y móviles con atribuciones en la banda de frecuencias de 37,5-42,5 GHz;

*f)* que la banda de frecuencias de 50,2-50,4 GHz es atribuida a título primario a los servicios SET (pasivos) e IE (pasivos), que deben tener una protección adecuada;

*g)* que el Servicio Móvil por Satélite (SMS) está atribuido a título primario en la banda de frecuencias de 39,5-40,5 GHz (espacio-Tierra);

*h)* que el Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS) está atribuido a título primario en la banda de frecuencias de 40,5-42,5 GHz,

resuelve invitar al UIT‑R

1 a estudiar y formular otras disposiciones técnicas y reglamentarias posibles para sistemas de satélite no OSG del SFS que puedan funcionar en las bandas de frecuencias de 37,5‑42,5 GHz (espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) que garanticen una protección adecuada de las redes de satélite OSG en el SFS, el SMS y el SRS;

2 estudiar y determinar si los límites fuera de banda vigentes del SFS en el Cuadro 1-1 de la Resolución **750 (Rev.CMR-12)** son todavía adecuados teniendo en cuenta la información actualizada sobre los sistemas de satélite no OSG;

3 estudiar y formular condiciones de compartición entre sistemas SFS no OSG que funcionen en las bandas indicadas en 1 más arriba,

resuelve además

invitar a la CMR‑19 a considerar los resultados de los estudios indicados más arriba y a tomar las medidas correspondientes,

invita a las administraciones

a participar en los estudios presentando contribuciones al UIT-R.

**Motivos:** Esta nueva Resolución ofrecerá estructura y orientación al UIT-R para la consideración de medidas reglamentarias que sean necesarias para eliminar la incertidumbre en materia de regulaciones inherente a la aplicación del No. 22.2 del RR a sistemas de satélite no OSG que trabajen en las bandas de frecuencias del SFS de 37,5-42,5 GHz (espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio), y a la falta de condiciones de coordinación aplicables a tales sistemas en dicha bandas de frecuencias.

**Adjunto:** 1

ADJUNTO

Propuesta para un punto adicional del orden del día con el objeto de formular un marco reglamentario para sistemas de satélite no OSG del SFS que   
funcionen en las bandas de frecuencias de 37,5-42,5 GHz   
(espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz y   
50,4-51,4 GHz (Tierra‑espacio)

***Asunto:*** Propuesta para un punto del orden del día de la CMR‑19 con el objeto de formular un marco reglamentario para sistemas de satélite no OSG del SFS que funcionen en las bandas de frecuencias de 37,5-42,5 GHz (espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra‑espacio)

***Origen:*** Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)

***Propuesta:***Formular un marco reglamentario que provea disposiciones reglamentarias específicas para sistemas de satélite no OSG del SFS que funcionen en las bandas de frecuencias de 37,5‑42,5 GHz (espacio-Tierra) y 42,5-43,5 GHz, 49,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) de acuerdo con la Resolución [ IAP-10H-V-BAND] (CMR-15).

***Antecedentes/motivo:*** De acuerdo con las disposiciones vigentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, los sistemas no OSG que funcionan en la gama de frecuencias de 37,5 a 51,4 GHz deben proteger las redes de satélite OSG actuales y futuras que trabajen en la misma gama de frecuencias, según el No. 22.2 del RR, lo cual causa considerable incertidumbre en materia reglamentaria para los posibles proveedores de servicios por satélite no OSG. Además, no hay actualmente mecanismos en el RR que establezcan procedimientos de coordinación aplicables a sistemas no OSG en esas bandas de frecuencias, tales como la aplicación del No. 9.12 del RR. Esto también contribuye a la incertidumbre entre posibles explotadores de sistemas de satélite no OSG en dichas bandas.

***Servicios de radiocomunicaciones afectados:*** SFS, SMS y SRS

***Indicación de posibles dificultades:*** No se prevé ninguna

***Estudios anteriores/en curso sobre el asunto:*** CMR anteriores abordaron asuntos similares en las bandas de 11/12/13/14 y 20/30 GHz.

|  |  |
| --- | --- |
| ***Efectuarán estudios:*** SG 4 | ***con la participación de:*** |

***Comisiones de Estudio del UIT-R afectadas:*** Comisión de Estudio4

***Implicaciones para los recursos de la UIT, incluso implicaciones financieras (referirse al CV126):*** Mínimas

***Propuesta regional común:*** Sí/No ***Propuesta de países múltiples:*** Sí/No

***Número de países:***

***Observaciones***

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_